

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de agosto de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedro Bernardo, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedro Bernardo, provincia de Avila, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando que redactado el correspondiente proyecto fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el sentido de que siempre que no cause un gran perjuicio para la ganadería se procediera a estudiar la supresión de la Colada de Matarrayos a los Linares, en el tramo comprendido entre el término de Lanzahita hasta la unión con la Colada de Serranillos, contestando las autoridades locales de Pedro Bernardo a dicha petición en sentido negativo por considerar dicha vía pecuaria de imprescindible necesidad para el tránsito ganadero;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que teniendo en cuenta los informes emitidos por las autoridades locales oponiéndose a la supresión de la Colada de Matarrayos a los Linares por considerarla de imprescindible necesidad para el tránsito ganadero, no puede ser atendida la petición de la Jefatura de Obras Públicas, lo que no es un obstáculo para que posteriormente pueda variarse el trazado de dicha vía pecuaria si se facilitasen terrenos adecuados para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedro Bernardo, provincia de Avila, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Serranillos a Buenaventura (anchura, 15 a 5 m.)
Colada del Camino Real (anchura, 15 a 7 m.)
Colada de los Reventones a Gavilanes (anchura, 15 a 3 m.)
Colada de Lanzahita (anchura, 15 a 4 m.)
Colada de Matarrayos a los Linares (anchura, de 8 a 4 m.)

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 14 de agosto de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de agosto de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8-1-1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Córdoba

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los

interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Cardena, Montoro, Santa Eufemia, Espiel, El Viso de los Pedroches, de la provincia de Córdoba, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Dehesa del Rey», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de doscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Venta Velasco», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cincuenta cabezas lanaras. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «El Tembladero», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Zumajo», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Navalazarza», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Volteones», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cantero Nuevo» sita en el término municipal de Cardena, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Cantero Viejo», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Valsecas», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Navalazarza», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirá vivienda para pastores y se ampliará en 84 metros cuadrados, cubiertos la superficie del aprisco existente.

Finca «Mingo Rubio», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Mañuelas», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Mañuelas» (La Poveda), sita en el término municipal de Cardena, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Mañuelas» (El Agulla), sita en el término municipal de Cardena, con un censo de quinientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cincuenta cabezas.

Finca «Mañuelas», sita en el término municipal de Cardena y Montoro, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Torrubia», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de mil doscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil doscientas cabezas.

Finca «Los Charcos», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de quinientas veinte cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas veinte cabezas.

Finca «Barco Bajo», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Dehesa de Baranda», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de doscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Piruetanar», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ochocientas cabezas.

Finca «El Donadio», sita en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de doscientas cuarenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cuarenta cabezas.

Finca «Las Cumbres», sita en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de doscientas treinta cabezas lanaras. Se construirán albergues para doscientas treinta cabezas.

Finca «Majada de la Sierra», sita en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de doscientas cuarenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cuarenta cabezas.

Finca «Hatillos Altos», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Porqueras», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «La Montera Baja», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.